

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202307-00066567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB No. 2-IPU11-202307-00066567**

Radicado: 25022 – Establecimientos de Comercio

Bucaramanga, 25 de julio de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana 11 – Descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por aviso, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	25022
INFRACCIÓN	Normas sobre funcionamiento de un establecimiento de comercio.
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Discoteca El Wagon
DIRECCIÓN	Calle 33 #30-51
REPRESENTANTE LEGAL	Gustavo Carvajal Gómez
C.C. REPRESENTANTE LEGAL	13.920.886
ACTO ADMINISTRATIVO	2-IPU11-202305-00043254
FECHA DE EXPEDICIÓN	15 de mayo de 2023
PROFERIDO POR	Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202307-00066567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 JUL 2023 A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 AGO 2023 SIENDO LAS 05:30 P.M.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: [ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co)

Telefono: 6337000 – Ext. 336

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo <b>2-IPU11-202305-00043254</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1**

RESOLUCIÓN No. 2-IPU11-202305-00043254

*Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento*

Quince (15) de mayo de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Ley 1437 de 2011
Radicado	25022
Establecimiento de Comercio	DISCOTECA EL WAGON
Matrícula Mercantil	17181
Dirección Establecimiento	Calle 33 # 30 – 51
Representante Legal	Gustavo Carvajal Gómez
C.C. Representante Legal	13920886

El Inspector de Policía Urbano Nro. 11 – Descongestión 1 en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 *[Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]*, la Ley 232 de 1995 *[Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 *[Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones]*, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

**HECHOS**

1. que, la actuación administrativa, se inició de conformidad con comunicación dirigida por el Personero Delegado para la Vigilancia de los Bienes Fiscales, Uso Público y Protección del Medio Ambiente de fecha 03 de septiembre de 2014 donde se evidencia, "ASUNTO: SEGUIMIENTO A PETICION POR INADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LOS INMUEBLES COLINDANTES CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA. Con mi acostumbrado respeto y de conformidad con las funciones que le competen a esta Delegada para la vigilancia de los Bienes Fiscales, Uso Público y Protección del Medio Ambiente, en atención a la petición presentada por parte los residentes del CONJUNTO RESIDENCIAL PENTAGRAMA ante la Secretaria del Interior con copia a esta delegada en la cual

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

expone la problemática que se presenta por el inadecuado funcionamiento de establecimientos de comercio en los inmuebles aledaños al Conjunto Residencial Pentagrama ubicado en la calle 33 No 30-35, Barrio Las Mejoras Publicas, específicamente en la discoteca "El Wagon" y la taberna "Botellas Beer", pues según manifiesta la petición el uso del suelo no es acorde a su funcionamiento".

2. del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por a las normas sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que AVOCA conocimiento de los hechos de fecha 16 de septiembre de 2014. El asunto quedó radicado bajo el No. 25022del libro radicado No. 09
3. que, el día 16 de septiembre de 2014 la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 el : i) Carta de actualización de datos ii) Registro Mercantil, iii) Recibo de paz y salvo de derechos de autor.
4. Que, el 13 de julio de 2016 a folio 8 se evidencia otra solicitud de la Personería a la inspección de Establecimientos de actividades comerciales (I). " ASUNTO: DE INFORMACIÓN A SEGUIMIENTO POR INADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES con mi acostumbrado respeto y de conformidad con las funciones que le compete a esta Delegada para la Vigilancia de los Bienes Fiscales, Uso Público y Protección del Medio Ambiente y en atención a la solicitud impetrada por la comunidad del Conjunto Residencial Edificio Pentagrama ubicado en la Carrera 33 No 30-35 Barrio Las Mejoras Publicas, en el cual denuncian el inadecuado funcionamiento de establecimientos comerciales aledaños, como la discoteca "ELWAGON" UBICADO EN LA CALLE 33 No 30-51 en la cual cursa proceso administrativo en su Despacho bajo radicado No 25022. De acuerdo con lo anterior, solicito muy respetuosamente que se realice la intervención por parte de su despacho en el menor tiempo posible y se hace necesario para esta Delegada conocer las acciones administrativas llevadas a cabo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación".
5. Que el 14 de julio de 2016 a folio 9 la Inspección Urbana de Policía Establecimientos y Actividades Comerciales evidencia: "REFERENCIA: Respuesta Oficio No 20167171 Rad. 7475-2014 establecimiento de comercio ubicado calle 33 No 30-51. Rad 38230

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

PROCESO RADICADO NO 25022 LA INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES, en atención a lo solicitado por su despacho mediante oficio 20167171 de fecha 12 de julio de 2016, referente al establecimiento de comercio denominado DISCOTECA EL WAGON, ubicado en la calle 33 No 30-51 de esta ciudad, este despacho adelanta procedimiento sancionatorio por incumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995 y decreto 1879 de 2008, el cual se encuentra en etapa sancionatoria, y se están adelantando todas las actuaciones administrativa con miras a avanzar en el procedimiento”.

6. Que, el 14 de julio de 2016 a folio 10 se evidencia acta 4116 de control de visitas a establecimientos comerciales donde en la observación se evidencia: “Se observa 10 mesas con poltronas, 5 cabañas con mesas y poltrona, 1 video, 1 nevera para cervezas, 2 Baffles, 1 barra para servir trago. Allegar documentos de ley 232/95 y decreto 1879/08 a la inspección 1 establecimientos comerciales”.
7. Que el 14 de julio a folio 11 se evidencia AVISO 122 NOTIFICACION POR AVISO al PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DISCOTECA EL WAGON sobre el auto que avoca conocimiento.
8. que, a folio 17 se evidencia Resolución 25022 SA de fecha 30 de agosto de 2016 donde en su RESUELVE dice: “ARTICULO PRIMER: SANCIONAR al señor GUSTAVO CARVAJAL GOMEZ, identificado con la c.c No 13.920.886 en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la calle 33 No 30 51 barrio Mejoras Publicas de Bucaramanga con la multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.378.910) M/CT, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído. ARTICULO SEGUNDO: adviértasele al infractor que, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad de DISCOTECA en la calle 33 No 30-51 barrio Mejoras Publicas de Bucaramanga sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la ley 232 de 1995, se ordenara la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES. ARTICULO TERCERO: Si pasa los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verificara el cumplimiento de lo normado en la ley 232 de 1995, se ordenara el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio referido. ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia. OFICIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia. ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO CARVAJAL GOMEZ, identificado con la c.c No 13.920.886, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 33 No 30-51 barrio Mejoras Publicas de Bucaramanga cuya actividad comercial ejercida es la de DISCOTECA” .....

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo <b>2-IPU11-202305-00043254</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

9. Que, al reverso del folio 21 se evidencia Notificación personal de fecha 22 de marzo de 2017 al señor Gustavo Salazar identificado con c.c 13.825.181.
10. Que a folio 46 de fecha 18 de abril de 2023 se evidencia acta de visita de RIMB donde se hace: "visita de verificación a la dirección calle 33 # 30-51 para verificación de matrícula # 17181, y se observa, que el predio está desocupado y no hay ninguna actividad económica, se realiza labor de vecindario y dicen que está desocupado ya hace buen tiempo".
11. conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía atreves del acta de visita de RIMB observa que el establecimiento de comercio ya no funciona como tal y se encuentra desocupado

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

#### **A. Decreto 1355 de 1790.**

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica<sup>1</sup> para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducía en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

<sup>1</sup> Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

*ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.*

*El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.*

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe<sup>2</sup>.

#### **B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.**

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

*Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

- a. Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*

<sup>2</sup> Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

*Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:*

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

### **C. Ley 1801 de 2016.**

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

*Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

3. *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
4. *Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

*Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

*Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.*

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 25022.**

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

*“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

*“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

Que está claro que el procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 23829 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.P.A.C.A.

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 25022.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó que mediante acta de visita el establecimiento de comercio RIMB presento registro de industria y comercio No 033168, certificado de matrícula mercantil, certificado de condiciones higiénico-sanitaria y certificado de condiciones de seguridad de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

*adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.*

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 23829 del libro radiador 09, avocado el 25 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 25022 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “DISCOTECA EL WAGON ” con Matricula Mercantil Nro. 17181 ubicado sobre la Calle 33 # 30-51 Barrio Mejoras Publicas de Bucaramanga a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de AVISO contemplada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación a la dirección del establecimiento de comercio ni a la que figura en el certificado de cámara de comercio a efectos de surtir notificaciones judiciales, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará **COPIA ÍNTEGRA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**, en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>, por el término de cinco (5) días, realizando la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y dejando constancia de la

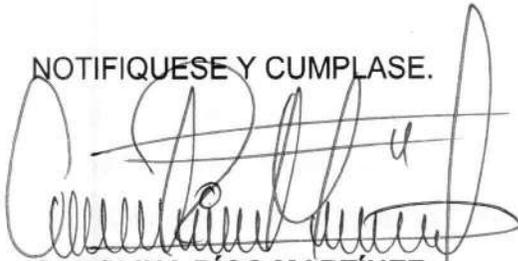
DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202305-00043254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

**TERCERO:** INFORMAR a los jurídicamente interesados que, de conformidad con el Artículo 43 y 74 del C.P.A.C.A, PROCEDE el recurso de REPOSICIÓN ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1), y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Secretaría del Interior Municipal) los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**CUARTO:** EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: [ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co)

Tel: 6337000 – Ext. 334

Proyectó: Marisol Olaya Rueda – Contratista CPS